REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Acuerdo No. 8-06
(De 13 de noviembre de 2006)

"Por el cual se modifica el artículo 36 del
Acuerdo 11-2005 de 5 de agosto de 2005"

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, en su artículo quinto, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de adoptar, reformar y revocar acuerdos.

Que en cumplimiento de dicha atribución, y luego de observar el Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos establecido por el Título XV del Decreto Ley 1, la Comisión adoptó el Acuerdo 11-2005 "Por el cual se desarrollan las disposiciones de la Ley 10 de 16 de abril de 1993, sobre fondos para jubilados, pensionados y otros beneficios y las actividades de Administradores de Inversión de estos fondos", el cual fue publicado en la Gaceta Oficial No. 25,370 de 24 de agosto de 2005.

Que el Acuerdo 11-2005 fue modificado por el Acuerdo 6-2006 del 8 de agosto del 2006 "Por el cual se corrigen las referencias de algunos artículos del Acuerdo 11-2005 a otros artículo dentro del mismo acuerdo y se realiza la adecuación de ciertas normas del mismo Acuerdo", publicado en la Gaceta Oficial No. 25,617 de 25 de agosto de 2006.

Que el artículo 36 del Acuerdo 11-2005 establece en forma involuntaria una referencia equívoca a los artículo 33 y 34 del Acuerdo 5-2004 "Por el cual se desarrollan las disposiciones del Título IX del Decreto Ley 1 de 1999 sobre sociedades de inversión y administradores de inversión, se establece el procedimiento para las solicitudes de autorización y licencia y las reglas para su funcionamiento y operación."

Que el artículo 36 del Acuerdo 11-2005 debe hacer referencia a los artículo 31 (Límites a la utilización de instrumentos de opciones, futuros y derivados por riesgo de contraparte) y artículo 32 (Requisitos específicos para operar en opciones, futuros y derivados no negociados en mercados organizados de derivados) del Acuerdo 5-2004.

Así las cosas, la Comisión Nacional de Valores juzga meritorio actuar de manera preventiva, ya que el actual texto del artículo 36 del Acuerdo 11-2005 pueda causar confusión a los regulados con referencia a su correcta aplicación y al público en general. Por lo cual, esta Comisión estima saludable modificar este artículo.

Que de acuerdo al artículo 260 del Decreto Ley 1 de 1999, están exentos del Procedimiento Administrativo para la adopción de acuerdos contemplado en el Título XV de dicha excerta

legal, aquellas acciones de la Comisión que concedan una exención o eliminen una restricción, por lo cual estimamos que el presente Acuerdo debe ser adoptado sin sujeción al procedimiento citado.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar, como en efecto se modifica, el artículo 36 contenido en el Acuerdo 11-2005 del 5 de agosto de 2005, el cual quedará de la siguiente forma:

"Artículo 36. Usos de derivados

Los instrumentos financieros derivados sólo podrán usarse con el objeto de establecer coberturas.

El uso de derivados debe constar en la política de inversiones y debe contar con la aprobación del Comité de Riesgos. A estos efectos, se entenderán como instrumentos financieros derivados los establecidos en el numeral 2, incisos a, b, c, d, e, f y g del artículo 30 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004, y será de aplicación, mutatis mutandi, lo establecido en los artículos 31 y 32 del citado Acuerdo.

Las operaciones estructuradas solo podrán tener como subyacente los activos permitidos en el artículo 27 del presente Acuerdo.

Las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones deberán ejecutar las transacciones con derivados con el mayor cuidado, asegurándose de que sus gestores poseen los conocimientos y la experiencia necesaria para operar con estos instrumentos. Asimismo, deberán llevar un registro de sus operaciones con derivados y los resultados obtenidos con éstos."

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará a regir a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la República de Panamá, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rolando de León de Alba
Comisionado Presidente

Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente

Yanela Yanisselly
Comisionada, a. i.